

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

INE/JGE03/2024

RESOLUCIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-733/2023

Ciudad de México, 17 de enero de dos mil veinticuatro.

G L O S A R I O

<i>Catálogo de Cargos:</i>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Concurso Público:</i>	Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<i>Convocatoria:</i>	Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<i>DESPEN/Dirección del Servicio:</i>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<i>Estatuto:</i>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020 y sus reformas

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

	y adhesiones emitidos mediante los diversos acuerdos INE/CG691/2020, INE/CG23/2022 e INE/CG337/2023.
Recurrente/inconforme:	Rodolfo Sánchez Márquez.
Instituto/INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Convocatoria.** El 28 de septiembre de 2022, mediante acuerdo INE/JGE190/2022, la Junta General aprobó la Convocatoria del Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

- II. Registro.** El 18 de octubre de 2022, el recurrente realizó su registro para participar en el Concurso Público para el cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 en el Estado de México.
- III. Resultados finales.** El 24 de agosto de 2023, la DESPEN publicó en la página de internet del Instituto, entre otros, los listados de las calificaciones finales de los aspirantes hombres al Concurso Público en el Estado de México, en los que el recurrente ocupó el segundo lugar.
- IV. Recurso de inconformidad.** Inconforme con los resultados finales de los aspirantes hombres al Concurso Público en el Estado de México, el 30 de agosto de 2023 el recurrente presentó recurso de inconformidad, el cual fue radicado con la clave INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE.
- V. Recurso de revisión.** El 26 de octubre de 2023, el recurrente presentó ante la DESPEN recurso de revisión respecto de la valoración de requisitos académicos y de la experiencia profesional en el cotejo documental y verificación de su cumplimiento respecto de la documentación presentada por Octavio Tonathiu Morales Peña, con la pretensión de descalificar al referido concursante que obtuvo el primer lugar.
- VI. Improcedencia de revisión.** El 31 de octubre de 2023, la DESPEN determinó la improcedencia de la solicitud de revisión, al considerar que se presentó de manera extemporánea.
- VII. Primer Juicio Ciudadano.** El 3 de noviembre de 2023, en contra de la determinación anterior el recurrente promovió el juicio ciudadano SUP-JDC-572/2023, en el cual la Sala Superior determinó el 22 de noviembre siguiente reencauzarlo a este Instituto para que lo conozca como recurso de inconformidad previsto en los Lineamientos.
- VIII. Resolución.** El 21 de noviembre de 2023, a través del acuerdo INE/JGE204/2023, esta Junta General Ejecutiva resolvió el citado recurso de inconformidad, en el sentido de confirmar las calificaciones de los aspirantes

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

hombres del Concurso Público al cargo de Coordinación de Organización Electoral en el Estado de México.

- IX. Remisión de constancias SUP-JDC-572/2023.** El 23 de noviembre de 2023, la actuario de la Sala Superior remitió a este Instituto las constancias que dieron origen al primer juicio ciudadano.
- X. Segundo Juicio Ciudadano.** Inconforme con la resolución de la Junta General Ejecutiva, el 30 de noviembre siguiente, el recurrente promovió juicio ciudadano, el cual fue radicado con la clave SUP-JDC-733/2023, en el que la Sala Superior determinó revocar el acuerdo INE/JGE204/2023, vinculando a este órgano colegiado a declare la nulidad de las calificaciones del aspirante que obtuvo los mejores resultados y descartarlo del concurso para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Electoral 1, lo cual se notificó a este Instituto el 4 de enero de 2024.

De conformidad con los antecedentes y teniendo a la vista los autos del medio de impugnación que nos ocupa se:

C O N S I D E R A

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para resolver el presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia emitida en el juicio ciudadano SUP-JDC-733/2023, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, inciso o), de la Ley General; 40, párrafo 1, inciso o), del Reglamento Interior y 102 de los Lineamientos, al tratarse de dos recursos de inconformidad en los que esencialmente se controvierten los resultados finales de los aspirantes hombres al Concurso Público 2022-2023, para el cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 en el Estado de México.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de inconformidad que motivaron la integración de los expedientes citados al rubro, se considera que en los recursos referidos existe conexidad, en tanto que ambos fueron interpuestos por

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

el mismo recurrente, quien plantea en el primero de ellos agravios tendentes a controvertir esencialmente el incumplimiento de los requisitos del aspirante Octavio Tonathiu Morales Peña y la nulidad de las calificaciones que le fueron otorgadas a dicho aspirante en el Concurso Público y, en el segundo medio de impugnación, la determinación de la DESPEN de determinar improcedente la solicitud de revisión de la valoración de requisitos académicos y experiencia profesional en el cotejo documental del citado Concurso Público.

En ese sentido, dada la actualización de la aludida conexidad y con la finalidad de resolver los medios de impugnación en forma conjunta, congruente, completa y por economía procesal, se considera que lo procedente conforme a Derecho es decretar la acumulación del expediente INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE al diverso INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE por ser éste el primero en recibirse.

En consecuencia, se debe glosar copia simple de los puntos resolutive de esta determinación, al expediente del recurso acumulado.

TERCERO. Síntesis de agravios.

Previo al estudio de fondo del recurso resulta pertinente precisar los motivos de disenso planteados por la parte recurrente en los recursos de inconformidad citados al rubro, los cuales esencialmente son los siguientes:

INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE

1. Vulneración a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, igualdad, valoración al mérito y máxima publicidad.

El recurrente precisa diversos argumentos en relación con la vulneración a los principios citados, tal es el caso de los siguientes:

- a) Parcialidad y subjetividad de la autoridad al permitir que Octavio Tonathiu Morales Peña, quien labora en el OPLE del Estado de México, participara en el Concurso, no obstante que incumplía con el requisito académico establecido en el Catálogo de Cargos, lo que vulneró el principio de certeza y legalidad.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

- b)** El OPLE en el Estado de México inobservó lo previsto en la normativa aplicable al Concurso, la Ley General, el Estatuto, los Lineamientos y la Convocatoria, ya que no descartó del concurso a Octavio Tonathiu Morales Peña.
- c)** El OPLE omitió informar de forma pública cualquier asunto o conflicto de interés que pudiera ser relevante para los participantes y la ciudadanía, tal es el caso de la designación como Encargado de despacho de Octavio Tonathiu Morales Peña en el cargo concursado, lo que le otorgó al aspirante una ventaja frente a los entrevistadores.
- d)** Se entrevistó a Octavio Tonathiu Morales Peña una vez que habían sido evaluados los demás aspirantes, de tal manera que, los entrevistadores tenían conocimiento de qué calificaciones podrían asignar para que obtuviera el primer lugar en los resultados finales.
- e)** Vulneración al derecho del recurrente a integrar autoridades electorales, ya que obtuvo la calificación más alta de los resultados finales de hombres que cumplieron con los requisitos durante todas las etapas del Concurso y no aparece en el primer lugar de la lista de resultados finales.

2. Inelegibilidad del ganador.

Octavio Tonathiu Morales Peña incumplió con los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo de las etapas I, II, III, IV y V del concurso, toda vez que no contaba con título, ni cédula profesional, no obstante, ocupa el primer lugar en la lista de ganadores.

Derivado de lo anterior, el recurrente solicita que se declare la nulidad de las calificaciones obtenidas por Octavio Tonathiu Morales Peña y sea descartado del concurso, en términos de lo previsto en los artículos 402, fracción X, en correlación con el 410, ambos del Estatuto y 15 de los Lineamientos, ya que el aspirante proporcionó información falsa, puesto que no cumple los requisitos para ocupar el cargo, por lo que no se le puede eximir de responsabilidad.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE

Se vulnera su derecho a la tutela judicial efectiva al realizar una valoración incorrecta del momento en que le causó perjuicio la valoración de requisitos académicos y de experiencia profesional durante la etapa de cotejo documental en el Concurso Público.

Lo anterior, porque fue hasta el 23 de octubre que tuvo conocimiento que el aspirante incumplió en la etapa de cotejo documental con presentar la cédula profesional y el título que acreditara el cumplimiento de los requisitos académicos.

En atención a lo anterior, el recurrente solicita que se revoque la determinación de la DESPEN contenida en el oficio INE/ED/DESPEN/256712023 y, en consecuencia, se ordene se analice la solicitud de revisión del cumplimiento de requisitos académicos y de experiencia profesional del aspirante Octavio Tonathiu Morales Peña en el Concurso Público.

CUARTO. Estudio de fondo.

Precisados los agravios del recurrente, se procede al análisis integral de los mismos, toda vez que no hay afectación al derecho, ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios de manera conjunta o en orden diverso al planteado por la parte recurrente, pues lo importante es que los motivos de inconformidad sean atendidos¹.

Resultan **fundados los agravios del recurrente** relacionados con la inelegibilidad del ganador y la vulneración al principio de legalidad, por las consideraciones siguientes:

En términos del artículo 5 de los Lineamientos, el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos es la actividad que consiste en confrontar o comparar que los documentos que presentan las personas participantes del Concurso Público son copia fiel de los originales que se tienen a la vista, y que corresponden con los documentos solicitados para acreditar los requisitos estatutarios, académicos y de

¹ Jurisprudencia 4/2000, visible en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, rubro: “**AGRAVIOS SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

experiencia profesional para aspirar a un cargo o puesto vacante del Servicio del sistema de los OPLE.

De conformidad con los artículos 54, 55, 56 y 58 de los Lineamientos, la DESPEN es la dirección encargada de realizar el cotejo documental y verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes, apoyándose en los órganos de enlace de los OPLE, quienes lo realizarán conforme a la guía de actividades que al efecto elabore la DESPEN y en los plazos establecidos en la Convocatoria.

Por lo que las personas aspirantes convocadas al cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos debían presentar los documentos que acreditaran los requisitos para ingresar al Servicio, en los términos previstos en la Convocatoria respectiva.

Asimismo, dicha Dirección es el área facultada para descartar a las personas aspirantes que incumplan con el perfil y los requisitos establecidos en el Estatuto, en el Catálogo del Servicio, en los Lineamientos y en la Convocatoria.

Una vez concluida la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos, la DESPEN y los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, difundirán en sus páginas de internet respectivas, las listas con los folios de las personas aspirantes mujeres y de las personas aspirantes hombres por cada cargo y puesto vacante, que acreditaron dicha etapa a las cuales se les convocará para la aplicación de la evaluación psicométrica.

Por otra parte, en términos del apartado II, numeral 7 y apartado IV, numerales 1, 4, 5, 6 y 7 de la Convocatoria, las personas aspirantes deberán exhibir en forma electrónica y presencial la documentación que acredite que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos, la Convocatoria y el perfil del cargo o puesto señalado en el Catálogo de Cargos. Dicha documentación será verificada, en primera instancia, por el OPLE, y posteriormente, por la DESPEN.

Asimismo, la Convocatoria prevé que la documentación que debían presentar los aspirantes para el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos es la siguiente:

- Original del comprobante de registro firmado y con fotografía reciente tamaño infantil;

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

- Original de la identificación oficial con fotografía;
- Original o copia certificada del documento que acredite su nacionalidad mexicana;
- Original de currículum vitae actualizado;
- En el caso de los cargos de la función ejecutiva, original del título y/o cédula profesional de nivel licenciatura;
- Original de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el cargo o puesto por el que se postuló;
- Original del formato “Carta Bajo Protesta de Decir Verdad”;
- Impresión del “Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial” (CBVO) en el que se señala que cumple con el requisito de no ser militante de un partido político; y
- Original con firma autógrafa del formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.

Para tal efecto, se estableció que la DESPEN podría **allegarse de información adicional que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos** registrados por las personas aspirantes y, por ende, determinar su continuidad en el Concurso Público.

Además, la Convocatoria prevé que, en caso de que alguna **persona aspirante no cumpliera con el perfil del cargo o puesto señalado en el Catálogo de Cargos**, o bien, con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 402 del Estatuto, se le informaría en el acto, ya que de ubicarse en ese supuesto **no podrían continuar en la siguiente etapa del Concurso Público**, salvo que solventen las observaciones dentro del periodo y horario establecido para la etapa.

Ahora bien, el Catálogo de Cargos establece las cédulas de los puestos y cargos del Servicio, en las cuales se prevén los requisitos y cualificaciones personales que deben tener las personas que los ocupen, entre las que se encuentran el grado académico, la experiencia y la denominación.

Para el cargo de Coordinador de Organización Electoral se prevé lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
 RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
 EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
 Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

Identificación del cargo o puesto:

DENOMINACION	Coordinación de Organización Electoral
AREA ADSCRIPCION	Órgano Ejecutivo o Técnico Responsable de la Organización Electoral
SISTEMA	OPLE
CUERPO	Función Ejecutiva
CARGO INMEDIATO SUPERIOR	Titular del Órgano Ejecutivo o Técnico responsable de la Organización Electoral en la entidad federativa respectiva
FAMILIA	OPLE
CARGO TIPO	SI

Por lo que hace al perfil para ocupar el cargo se requiere:

Requisitos académicos	
NIVEL DE ESTUDIO	Licenciatura
GRADO DE AVANCE	Titulado
ÁREA ACADÉMICA	Economía, Administración, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Educación, Actuaría, Matemáticas, Informática, o áreas afines
Requisitos de Experiencia Profesional	
AÑOS DE EXPERIENCIA	3 años en los últimos 10 años.

Los requisitos académicos y de experiencia profesional fueron publicados a través de los **Perfiles de cargos y puestos del Concurso Público** como parte anexa de la Convocatoria del Concurso Público.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, establece que las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables, determinando éstas las modalidades en que sus egresados podrán obtenerlos.

De la norma trasunta, se advierte que todos los aspirantes en el concurso son sometidos a una etapa de cumplimiento de requisitos estatutarios, académicos y de experiencia profesional que serán acreditados mediante la presentación de diversa documentación, la cual será verificada en primera instancia por el órgano de enlace del OPLE y posteriormente por la DESPEN.

Con la salvedad de que la DESPEN podrá allegarse de información adicional que le permita corroborar el cumplimiento de requisitos y determinar su continuidad en el Concurso Público.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

De incumplir con alguno de los requisitos previstos en el Estatuto, los Lineamientos, la Convocatoria o el perfil del cargo o puesto señalado en el Catálogo, la DESPEN cuenta con la potestad de descartar a la persona aspirante del Concurso Público, por lo que no podrá seguir participando en las etapas subsecuentes.

Del análisis del escrito de inconformidad se advierte que el recurrente controvierte en esencia, el incumplimiento de los requisitos académicos por parte de Octavio Tonathiu Morales Peña, aspirante que encabeza la lista de resultados finales de hombres para la vacante del cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 en el Estado de México, sobre la base de que el concursante no contaba con título o cédula durante las etapas I a V del Concurso, no obstante que, es un requisito estar titulado en una licenciatura en las áreas previstas en el Catálogo de Cargos.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, en específico de la lista de asistencia de 12 de enero de 2023², se advierte que en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México se realizó el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos de Octavio Tonathiu Morales Peña.

De acuerdo con el documento denominado *COMPROBANTE DE DOCUMENTOS COTEJADOS*³, se observa que en los apartados de *Original del título o cédula profesional de nivel licenciatura* y *Original del certificado de Educación Media Superior (Bachillerato)* se marcó con una “X” en el apartado No Cotejado, asimismo que, en el apartado de observaciones se asentó: “*El aspirante presentó certificado de conclusión de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública*”.

Asimismo, de autos se advierte que la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN requirió, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2023,⁴ a Octavio Tonathiu Morales Peña, a efecto de que en el término de 24 horas remitiera el documento que acreditará el nivel de estudios licenciatura y grado de avance titulado, ya que de la documentación recabada previamente no se acreditaba.

² Documental a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 14, párrafo 5, en correlación con el 16, numeral 3 de la Ley General de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

³ Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 14, párrafo 4, inciso b) en correlación con el 16, numeral 2 de la Ley General de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

⁴ Documental a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 14, párrafo 6, en correlación con el 16, numeral 3 de la Ley General de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

El requerimiento fue desahogado por el aspirante mediante correo electrónico del 26 de enero siguiente, en el que adjuntó la documentación⁵ siguiente:

- Documento de 6 de junio de 2022 suscrito por el Director de control escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México que certifica que Octavio Tonathiu Morales Peña cursó y aprobó en su totalidad el Plan de Estudios de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.
- Oficio HH. Consejos/1111/2022, de fecha 29 de agosto del año 2022 por el que se autorizó a Octavio Tonathiu Morales Peña la titulación bajo la modalidad de Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), firmado por la Secretaría de los HH Consejos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- “Cédula de Derecho al EGEL” expedido a nombre de Octavio Tonathiu Morales Peña por la Dirección de Estudios Profesionales de la Secretaría de Docencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Constancia de 11 de enero de 2023, en el que la Responsable del área de titulación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México asevera que Octavio Tonathiu Morales Peña realizó el EGEL el 11 de noviembre de 2022, que cumplió con los requisitos reglamentarios vigentes e informa que la fecha de toma de protesta ésta por definirse.
- Reporte de resultados EGEL PLUS, en el que se advierte el resultado de la evaluación profesional de Octavio Tonathiu Morales Peña con un nivel de desempeño sobresaliente.
- Testimonio de desempeño sobresaliente obtenido en el EGEL por parte de Octavio Tonathiu Morales Peña para el egreso de la Licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública, expedido por el Director General del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL) el 12 de diciembre de 2022.
- Reglamento de evaluación profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México vigente.

⁵ Pruebas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de documentales emitidas por autoridades dentro del ámbito de sus facultades y al no encontrarse desvirtuadas generan certeza de su contenido y autenticidad, en términos del artículo 14, párrafo 4, inciso c) en correlación con el 16, numeral 2 de la Ley General de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

Ahora, del informe de 15 de septiembre de 2023, suscrito por la Encargada del Despacho de la DESPEN, se advierte que la Dirección del Servicio permitió que el aspirante continuara en el concurso tomando en consideración que, si bien no contaba con el título profesional, durante la etapa de cotejo se encontraba en marcha el procedimiento administrativo de expedición del documento, ya que el Examen General de Egreso de la Licenciatura lo había realizado el 11 de noviembre de 2022.

Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para ese propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

En ese sentido, la DESPEN consideró que de las constancias que remitió en su momento Octavio Tonathiu Morales Peña acreditaba la conclusión de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, con independencia de que no contaba con el documento denominado título, puesto que éste dependía de un trámite administrativo que el aspirante había iniciado, pero respecto del cual el procedimiento y la entrega no dependían del concursante.

Por lo que, la DESPEN permitió que Octavio Tonathiu Morales Peña continuara participando en el Concurso Público, considerando que la designación de personas ganadoras en el Estado de México se realizaría en un periodo posterior a la jornada electoral en dicho estado, lo que hacía presumible que el proceso administrativo para obtener el título culminaría oportunamente, justificando dicha determinación en la maximización de los derechos del aspirante.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

Derivado de lo anterior, el 1 de septiembre de 2023, la DESPEN requirió nuevamente a Octavio Tonathiu Morales Peña, vía correo electrónico⁶, a efecto de que remitiera la documentación que acreditará el cumplimiento del requisito académico en cuestión.

Al respecto, el 5 de septiembre siguiente, el aspirante remitió a la DESPEN la documentación⁷ siguiente:

- Copia certificada de cédula profesional de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, con número 13404481, a nombre de Octavio Tonathiu Morales Peña;
- Copia certificada de título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública a nombre de Octavio Tonathiu Morales Peña.
- Oficio de número HH.Consejos/1111/2022 de 29 de agosto de 2022, en el que se señala la aprobación de la autorización de titulación extemporánea bajo la modalidad de EGEL.
- Oficio sin número de 11 de enero de 2023 mediante el cual se hizo constar que Octavio Tonathiu Morales Peña realizó el EGEL el 11 de noviembre de 2022.

Del análisis de las constancias descritas y en acatamiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el juicio ciudadano SUP-JDC-733/2023, esta Junta General Ejecutiva determina que son fundados los agravios del recurrente relacionados con la vulneración al principio de legalidad y la inelegibilidad de Octavio Tonathiu Morales Peña.

Lo anterior, porque de conformidad con los requisitos previstos en el anexo de la Convocatoria denominado Perfiles de cargos y puestos, así como a lo establecido en el Catálogo de Cargos, para el cargo de Coordinador de Organización Electoral en el OPLE del Estado de México, los aspirantes registrados debían presentar en la etapa de registro y postulación el documento que acreditara que contaban con un grado de licenciatura con avance de titulado.

⁶ Prueba a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 14, párrafo 6, en correlación con el 16, numeral 3 de la Ley General de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

⁷ Pruebas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de documentales emitidas por autoridades dentro del ámbito de sus facultades y al no encontrarse desvirtuadas generan certeza de su contenido y autenticidad, en términos del artículo 14, párrafo 4, inciso c) en correlación con el 16, numeral 2 de la Ley General de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

Sin embargo, Octavio Tonathiu Morales Peña se limitó a exhibir el certificado de conclusión de la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, documento que no cuenta con la entidad suficiente para acreditar que se encontraba titulado al momento del registro, toda vez que el título es el documento oficial otorgado por una institución educativa facultada legalmente para ello, a favor de la persona que haya concluido los estudios académicos y demostrado tener los conocimientos necesarios para su ejercicio profesional⁸, en consonancia con lo previsto en la Ley General de Educación Superior.

Es de señalar que el incumplimiento del perfil académico por parte del aspirante fue advertido por la responsable, tal como se puede apreciar en el COMPROBANTE DE DOCUMENTOS COTEJADOS que prevé un apartado en el que se establece “Original del título o cédula profesional de nivel Licenciatura”, en el cual se especificó no haber sido cotejado y la observación referente a que el aspirante presentó certificado de conclusión de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, tal como se observa a continuación.

COMPROBANTE DE DOCUMENTOS COTEJADOS

Fecha de registro: 2023-01-25 09:55:57

Nombre completo de la persona aspirante: Octavio Tonathiu Morales Peña

Cargo o puesto por el que concursa: Coordinador de Organización Docente del Estado de México

Fecha de cotejo: 18/01/2023 Entidad en la que se realizó el cotejo: México

Documento	Si	No	Observaciones
Original del título o cédula profesional de nivel Licenciatura	X		
Original del certificado de Educación Media Superior (Bachillerato)	X		
Original del comprobante de registro e inscripción con fotografía	X		
Original de la credencial para votar o comprobante de voto	X		
Original del acta de nacimiento, o comprobante de nacionalidad mexicana	X		
Original del carné de conducir o carné de licencia en todos sus folios	X		
Original de los comprobantes laborales	X		
Original de la carta bajo protesta de decir verdad firmada	X		
Original del formato a efecto de presentarse, atender, sancionar y entrar en vigencia emitido en caso de haberse presentado	X		

Observaciones: El aspirante presentó certificado de conclusión de licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

Nota importante: El presente comprobante (documento) deberá ser presentado en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el documento original que se exhibe, y que se anexa con copias en la modalidad digital en el Expediente de Registro Público. En caso contrario se tendrá que la persona aspirante comparecer personalmente para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Octavio Tonathiu Morales Peña
Aspirante

[Firma]
Abogado Especialista
del Estado de México

Tan es así que, mediante correo electrónico de 25 de enero de 2023, la responsable hizo del conocimiento del aspirante, por conducto de la Subdirección de Ingreso del Servicio, que de la documentación presentada no acreditaba el requisito del nivel

⁸ Reglamento de Inscripción de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados Académicos del Estado De México, consultable en el vínculo electrónico [rglvig558.pdf\(edomex.gob.mx\)](http://rglvig558.pdf(edomex.gob.mx))

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

de estudios licenciatura y grado de avance titulado, por lo que le otorgó un plazo de 24 horas para remitir la documentación que lo acreditara.

En atención a dicha solicitud, el aspirante presentó diversa documentación a la DESPEN, entre la que se encuentra el testimonio de desempeño sobresaliente en el Examen General de Egreso de la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública y documento expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México que certifica que la persona aspirante cursó y aprobó la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, entre otros.

Al respecto, la entonces Encargada de Despacho de la DESPEN, en el informe rendido en relación con el presente medio de impugnación reconoció que, *aunque formalmente no contaba con el documento correspondiente (debido a que se trataba de un trámite administrativo iniciado y ajeno a su voluntad) ... la DESPEN permitió en aras de maximizar sus derechos y de manera excepcional, que continuara con su participación, dado que había concluido con el plan de estudios correspondientes, y había obtenido el grado (título)... considerando que el proceso administrativo para la obtención del título culminaría oportunamente y previo a las etapas de entrevista y designación de personas ganadoras.*

Por tanto, la determinación de la DESPEN de permitir que Octavio Tonathiu Morales Peña continuara participado en las etapas posteriores al cotejo documental, no obstante que no cumplió con el requisito de acreditar el nivel de estudios de licenciatura con grado de avance titulado, al no presentar el título o la cédula correspondientes, es contraria al principio de legalidad, ya que in observó lo previsto en el Estatuto, Lineamientos, la Convocatoria y su anexo denominado Perfiles de Cargos y Puestos, así como lo previsto en el Catálogo de Cargos en relación con el cargo de Coordinador de Organización Electoral en OPLE.

Esto, porque el testimonio de desempeño sobresaliente obtenido en el examen general para el egreso de la licenciatura en ciencias políticas y administración pública no constituye un título, sino que se trata de un documento expedido por el CENEVAL, el cual tiene como finalidad informar a las y los contratantes el resultado de la evaluación efectuada al postulante y otorgar testimonios y las constancias respectivas a sus evaluados.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

En el caso, el título del aspirante fue emitido hasta el 10 de abril de 2023 y la cédula profesional el 12 de abril siguiente, esto es, posterior a las etapas de registro y postulación, examen de conocimientos, cotejo documental y verificación de requisitos, así como de la evaluación psicométrica.

En conclusión, la documentación presentada por Octavio Tonathiu Morales Peña en la etapa de registro no fue la idónea para demostrar el cumplimiento del perfil académico, ni tampoco resulta procedente convalidar el cumplimiento del requisito con la presentación extemporánea del título y la cédula profesional, ya que la norma no prevé la facultad de eximir temporalmente el cumplimiento de requisitos a los aspirantes, contrario a ello vincula a que todos los participantes deben cumplirlos durante todas las etapas del concurso, de tal manera que ante su incumplimiento los resultados obtenidos serán nulos y dichas personas aspirantes serán descartadas del Concurso, conforme a lo previsto en el artículo 410 del Estatuto y 15 de los lineamientos.

Dado el sentido de la presente resolución en donde la parte recurrente alcanzó su pretensión de nulidad de los resultados obtenidos por Octavio Tonathiu Morales Peña, como consecuencia del incumplimiento del requisito analizado, no se considera necesario abundar en el estudio de los demás motivos de disenso hechos valer en el escrito de inconformidad, en tanto que con su análisis no se traduciría en un mayor beneficio para su situación jurídica, ya que con motivo de esta decisión el aspirante que obtuvo los mejores resultados será descartado del concurso para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Electoral 1 en el Estado de México.

Efectos

Derivado de las consideraciones esgrimidas en la presente determinación, resulta procedente ordenar la nulidad de las calificaciones obtenidas por Octavio Tonathiu Morales Peña, por lo cual debe ser descartado del Concurso Público para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Electoral 1, al no haber cumplido con el requisito de grado de avance que se prevé en la normativa aplicable.

Asimismo, cualquier acto que se haya emitido en atención a las calificaciones otorgadas al citado aspirante deberán quedar sin efectos y la DESPEN y el OPLE en el Estado de México, en el ámbito de su competencia, deberán realizar los actos relacionados con la designación de la persona ganadora que corresponda conforme

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

a Derecho, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas a que ello suceda.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de las calificaciones otorgadas a Octavio Tonathiu Morales Peña y se descarta del Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, al cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México, en los términos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos los actos realizados con relación a las calificaciones que han sido declaradas nulas.

TERCERO. Se vincula a la DESPEN y al OPLE en el Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen los actos relacionados con la designación de la persona ganadora que corresponda conforme a Derecho en el Concurso Público 2022-2023 del sistema OPLE, respecto del cargo de Coordinación de Organización Electoral 1 del Estado de México.

CUARTO. Notifíquese como corresponda la presente determinación a la parte recurrente y tercera interesada, por conducto de la Dirección Jurídica.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la presente resolución a Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de esta determinación, así como a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que por conducto de esa dirección se haga del conocimiento del OPLE en el Estado de México, para los efectos legales a que haya a lugar.

SEXTO. Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de este Instituto con copia certificada de las constancias que integran los expedientes señalados al rubro, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURRENTE: RODOLFO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
EXPEDIENTE: INE/DJ/CPSPEN/RI/14/2023-OPLE
Y SU ACUMULADO INE/DJ/CPSPEN/RI/16/2023-OPLE**

SÉPTIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de enero de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Doctora Iulisca Zircey Bautista Arreola; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de las encargadas de los Despachos de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestra Nancy Natividad Rendón Fonseca y, de Administración, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Licenciada María Elena Cornejo Esparza y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA CORNEJO
ESPARZA**